

Doctor.
GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ.
Magistrado.
Tribunal o Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA.
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: HERMAN OSWALDO FAJARDO RODRIGUEZ y OTRO. contra: WILSON RINCON ESPINOSA y OTROS N° 2.020-0085.

Asunto: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA.

JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA, identificado como aparece junto a mi firma, obrando como apoderado sustituto de: ANGELA MARCELA MARTINEZ y WILSON RINCON ESPINOSA, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de SUSTENTAR el RECURSO DE APELACION contra la sentencia proferida el día 27 de julio de 2.021, de la siguiente forma:

I - DEFECTOS FACTICOS EN LA VALORACION DEL DICTAMEN PERICIAL.

1) Dar prevalencia al dictamen pericial de reconstrucción de accidentes presentado por la parte demandante, sobre el presentado por la parte demandada, sin que mediara fundamento técnico o científico, especialmente en lo relacionado con el ángulo de trayectoria de la buseta desde el punto de impacto hasta su posición final.

DESARROLLO DEL REPARO. El señor Juez, no tuvo en cuenta que el perito de la parte demandada no logró justificar probatoriamente que la trayectoria de la buseta se proyectaba desde el carril por donde transitaba la buseta ni que el punto de impacto se originó en el carril por donde transitaba la moto. Obsérvese ala respecto que la trayectoria la amarró a una supuesta huella de arrastre metálico que el agente de policía de tránsito supuestamente olvido diagramar, pero luego en audiencia, el mencionado perito adujo que dicha huella de arrastre metálico no se tuvo en cuenta porque no se logró establecer que se hubiera producido en ese accidente.

2) Dar prevalencia al dictamen pericial de reconstrucción de accidentes presentado por la parte demandante, sobre el presentado por la parte demandada, valiéndose de:

2.1) Circunstancias no tenidas en cuenta en ninguno de los dos peritajes. (Posible impacto de la buseta con un muro).

DESARROLLO DEL REPARO. La incidencia del posible impacto de la buseta con un muro, no fue tenida en cuenta por ninguno de los peritos, sin embargo, el señor juez le dio una valoración en favor de la parte demandante, sin que obrara en el expediente, prueba científica o técnica de la manera como tal circunstancia hubiera incidido en la trayectoria de los vehículos y su eventual incidencia en la responsabilidad de alguno de sus conductores.

2.2) Circunstancias que no incidieron en la hipótesis de la causa del accidente acogida por el juez, según la cual la buseta invadió el carril por adelantamiento a otro vehículo. (Omisión de la descripción del reparcho de la vía).

DESARROLLO DEL REPARO. El perito de la parte demandante, a lo largo de su dictamen atribuye la causa de la presunta invasión de carril por parte de la buseta a una supuesta condición de la vía consistente en un reparcho, el cual, supuestamente no fue anotado por la policía de carreteras en el informe de tránsito. Sin embargo, el señor juez, no hizo mención a que ésta hipótesis así planteada, carecía de valor probatorio. De ésta forma, atribuyó otra

causa del adelantamiento en contra de la buseta, la cual no fue planteada en ningún dictamen, el consistente que el adelantamiento de éste conductor a unos ciclistas, lo cual tampoco está probado, como se mencionará mas adelante.

2.3) Circunstancias que según el juez no tuvo en cuenta el peritaje de la parte demandada, cuando en realidad si lo tuvo en cuenta. (La existencia de un poste de luz ubicada varios metros antes del sitio del impacto).

DESARROLLO DEL REPARO. El juez demerita el dictamen de la parte demandada, por no haber tenido en cuenta un poste de luz que sirve de punto de referencia y que si lo tuvo en cuenta el perito de la parte demandante. Sin embargo, ello no corresponde a la verdad, ya que el perito de la parte demandada si lo tuvo en cuenta, y además basó la trayectoria con fundamento en ese hallazgo no tenido en cuenta en el informe de tránsito.

2.4) La presunta omisión en la valoración de todos los elementos de prueba por parte del perito de la parte demandada, cuando en realidad ambos peritos basaron sus exámenes y experimentos únicamente en el bosquejo topográfico o croquis).

DESARROLLO DEL REPARO. Uno de los aspectos que le sirvió al juez para desestimar el perito de la parte demandada, consisten en que no tuvo en cuenta las fotografías de los daños de los vehículos, aportadas con la necropsia, ni un poste de luz, ni un supuesto daño en un muro. Sin embargo, ello no es así ya que ambos peritajes valoraron el poste de luz que no se incluyó en el informe, y ninguno de los dos peritos en su valoración tuvo en cuenta los daños de los vehículos ni el supuesto daño del muro.

3) Dar prevalencia al dictamen pericial de reconstrucción de accidentes presentado por la parte demandante, sobre el presentado por la parte demandada, sin tener en cuenta que:

3.1) El perito de la parte demandante baso la trayectoria de la buseta, para reafirmar que iba en contravía, en un hallazgo no plasmado en el croquis, consistente en una posible huella de arrastre metálico, la cual sustentó en una foto de origen desconocido, muy a pesar que en la contradicción del dictamen negó haberla tenido en cuenta.

DESARROLLO DEL REPARO. El juez no tuvo en cuenta que el perito de la parte demandante basó y plasmo en su dictamen una supuesta huella de arrastre metálico para sustentar trayectoria de la buseta ingresando a su carril desde el carril contrario. Sin embargo, pese a que el perito en audiencia dijo que dicho huella de arrastre metálica no puede ser tenida en cuenta porque no hay certeza que se hubiese presentado en ese accidente, el juez si tuvo en cuenta esa trayectoria así descrita, y le asignó un valor por encima del peritaje de la parte demandada.

3.2) El perito de la parte demandante baso la trayectoria de la buseta, para reafirmar que iba en contravía, en un hallazgo no plasmado en el croquis, consistente en un contacto entre la buseta y el poste de luz, muy a pesar que en la contradicción del dictamen negó haberla tenido en cuenta por no haber elementos de prueba que así lo acreditara.

DESARROLLO DEL REPARO. El peritaje de la parte demandante aporta unas fotos en las que resalta el posible contacto entre un poste de luz y la buseta, para significar la manera como la buseta ingresó a la zona verde. Sin embargo, en audiencia el perito manifestó que no logró probar que ese contacto del poste fuera con la buseta. No obstante, ese argumento se utilizó en el dictamen para trazar la trayectoria, de la buseta, y pese a ello, el juez le dio mayor valor que al otro peritaje.

3.3) El perito de la parte demandante no logró explicar la ausencia de huella de arrastre metálico sobre el pavimento, que debió realizar la motocicleta, desde el punto del impacto, (que según el demandante fue en el carril de la moto), hasta donde inicia la zona verde.

DESARROLLO DEL REPARO. Para el perito de la parte demandada, está claro que un contacto entre la moto y la buseta, en el carril contrario de la buseta, hubiese producido una marca profunda sobre el pavimento, la cual podía claramente evidenciar desde que punto de la vía la moto fue arrastrada. Sin embargo, ese aspecto tan crucial para determinar en qué carril fue el choque, no fue reseñado ni analizado por el perito de la parte demandante, y tampoco logró explicar cuál es el motivo por el cual sostiene que el arrastre de la moto fue desde el carril de la moto, si no hay prueba de que la moto hubiese sido arrastrada desde ese carril.

3.4) El perito de la parte demandante no logró explicar el motivo por el cual, la totalidad de los vestigios generados por el impacto, quedaron ubicados en el carril por donde iba la buseta y no quedaron sobre la vía donde según la parte actora ocurrió el impacto.

El juez no valoró que el perito de la parte demandante al plasmar su teoría del caso, no logró explicar cuál fue el motivo por el cual, el casco, el sillín de la moto y una maleta de propiedad del motociclista y su acompañante resultaron en el carril por donde venía la buseta y no por el carril por donde venía la moto, si su teoría se basa en que el impacto fue en el carril de la moto.

I - DEFECTOS FACTICOS EN LA VALORACION DE VIDEO.

La inapropiada valoración probatoria del video de una cámara ubicada en un lugar de la vía se fundamenta en lo siguiente:

1) Concluir a partir de la imagen del video que la buseta adelantó a uno ciclistas y a otro vehículo, sin que en el video se acreditara: a) La distancia entre el sitio de la instalación de la cámara y el sitio del accidente; b) El tiempo en el que a determinada velocidad se llegue desde el punto de instalación de la cámara, hasta el punto de impacto entre los vehículos; c) El lugar exacto del presunto adelantamiento; d) la imagen de la realización del presunto adelantamiento; e) La hora de registro de la imagen.

DESARROLLO DEL REPARO. El video al cual el juez hizo referencia y del cual partió su análisis del caso, no fue tenido en cuenta en ninguno de los peritajes, muy a pesar que el perito de la parte demandante tuvo, como lo manifestó en audiencia, la oportunidad de verlo. Sin embargo, sin ninguna prueba técnica, el señor juez, estructuró una teoría, según la cual el accidente ocurrió al momento en que la buseta adelantó unos ciclistas, sin que el video mostrara el momento en que tal circunstancia ocurrió.

2) Concluir a partir de la imagen del video, que la motocicleta no adelantó a ningún vehículo, basado en que en la imagen no se observan vehículos en el sentido en que venía transitando la moto, sin que en el video se acreditara: a) La distancia entre el sitio del accidente y el sitio de la instalación de la cámara; b) El tiempo en el que a determinada velocidad se llegue desde el punto de impacto entre los vehículos, hasta el sitio de instalación de la cámara; c) La hora de registro de la imagen.

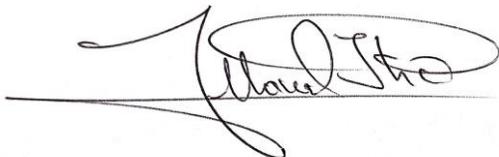
DESARROLLO DEL REPARO El video al cual el juez hizo referencia y del cual partió su análisis del caso, no fue tenido en cuenta en ninguno de los peritajes, muy a pesar que el perito de la parte demandante tuvo, como lo manifestó en audiencia, la oportunidad de verlo. Sin embargo, sin ninguna prueba técnica, el señor juez, estructuró una teoría, según la cual el motociclista no tuvo ningún motivo para adelantar a otro vehículo, sin que el video mostrara el momento en que tal circunstancia ocurrió o pudo haber ocurrido.

3) Concluir a partir de la imagen del video, que la buseta adelantó a unos ciclistas y a un vehículo, sin que el peritaje aportado por la parte demandante se haya si quiera mención de la existencia del video, y apartándose de las conclusiones del mismo perito sobre la causa del accidente.

DESARROLLO DEL REPARO. Como se anotó anteriormente, el perito de la parte demandante basó su tesis en el adelantamiento de la buseta a causa de un reparcho, el cual no probó. Sin embargo, con base en un video, del cual no hay ninguna imagen del momento exacto del impacto, el señor juez concluyó unas consecuencias, que ni siquiera los peritos expertos en distancias y tiempos y trayectorias, no lo pudieron hacer, a pesar de haber tenido conocimiento de la existencia del video.

Por lo anterior, solicito al señor Magistrado revocar la sentencia de primera instancia y absolver de responsabilidad civil a mis poderdantes.

Señor(a) Magistrado. Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Chiquiza Quintana', written over a horizontal line.

JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA
C.C. 19.491.172 de Bogotá
T.P. 93.638 del C.S.J.,